

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 106

Sábado 11 de mayo de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con fecha 15 de marzo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la pensión de viudedad, instruido por el Ayuntamiento de Zaratán, a favor de doña María Anselma Briso Montiano, viuda del médico don Justo de la Fuente Sánchez, el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y la circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre siguiente.

Resultando que el Ayuntamiento de Zaratán, en sesión del día 24 de febrero de 1957, acordó revisar el expediente de viudedad de doña María Anselma Briso Montiano, que actualmente disfruta una pensión de 150 pesetas mensuales, que fué concedida por el Ayuntamiento en 6 de noviembre de 1950 y practicado el prorrateo por la Dirección General de Administración Local en 11 de mayo de 1951.

Resultando que se une al expediente la resolución del Ilustrísimo señor director general de Administración Local que sirve como antecedente para verificar el prorrateo.

Considerando que conforme a lo preceptuado en la norma 8.ª de la circular de la Dirección General de Administración Local citada, tiene competencia esta Jefatura para proponer el prorrateo correspondiente entre los distintos Ayuntamientos en que el causante prestó servicios.

Considerando que la pensión básica que disfruta con arreglo a la legislación

vigente es de 1.800 pesetas anuales y 150 pesetas mensuales, que debe ser mejorada en la forma que determina el Decreto citado por estar comprendida en el apartado a) del artículo 4.º cuyo incremento es del 50 por 100 a la que si es preciso adicionar el aumento por tope mínimo que le corresponde en la cifra de 300 pesetas para dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 2 del artículo 5.º

Considerando que con vista a todos los datos y antecedentes que están unidos al expediente existe base suficiente para practicar el prorrateo entre todos los Ayuntamientos en que sirvió el causante, y realizado éste, corresponde a los mismos las cifras que siguen:

AYUNTAMIENTOS	Anual	Mensual
Cabrerós del Monte	32,40	2,70
Castromonte	292,68	24,39
Zaratán	3.274,92	272,91
TOTALES	3.600,00	300,00

Que deberán ser liquidadas con efecto de 1 de enero de 1957, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto, debiendo ser ingresadas a la terminación de su vencimiento en el Ayuntamiento de Zaratán.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas.»

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 9 de abril de 1957.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

1.212

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a don Juan Navarro Reverter, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y dos centros de transformación, para mejorar el servicio de la finca denominada «Torre Duero», enclavada en término municipal de Torrecilla de la Abadesa

Visto el expediente promovido por don Juan Navarro Reverter, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y dos centros de transformación para mejorar el servicio de la finca denominada «Torre Duero», en término municipal de Torrecilla de la Abadesa.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Juan Navarro Reverter, vecino de Madrid, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, y dos centros de transformación, para mejorar el servicio de la finca denominada «Torre Duero», enclavada en término municipal de Torrecilla de la Abadesa.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don D. Domínguez que lleva fecha de enero de 1956, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez

días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario, la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regístran en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripcio-

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

nes señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en



tarfa General). Se advierte que las condiciones técnicas tienen carácter anunciativo y no excluyente, y todas serán estudiadas y tenidas en consideración. La apertura de pliegos tendrá lugar el primer día hábil siguiente al que termine el plazo de recepción de proposiciones.

Valladolid, 9 de mayo de 1957.—El alcalde, J. Gutiérrez.
1.524—854

Aldeamayor de San Martín

La cobranza de todos los arbitrios e impuestos que tiene establecidos este Ayuntamiento en el año 1957, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de los corrientes, de diez de la mañana a seis de la tarde.

Asimismo y hasta el día 31 del presente mes podrán verificar sus pagos sin recargo alguno en el domicilio del recaudador municipal don Julio Nieto Alba, vecino de Valladolid, con residencia en la calle Cruz Verde, número 18, pasado dicho plazo incurrirán en el apremio que establece el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes en general. Aldeamayor de San Martín, 7 de mayo de 1957.—El alcalde, Donato Olmedo.
1.505—855

Cabezón de Pisuerga

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, permanecerá expuesto en esta Secretaría un expediente de suplemento de créditos aprobado por este Ayuntamiento, para dotar debidamente partidas agotadas o a punto de agotarse en el presupuesto vigente, para que puedan ser examinados por los que en ello tengan interés y presentar las reclamaciones que procedan.

Cabezón de Pisuerga, 6 de mayo de 1957.—El alcalde, Adrián Gómez.
1.475—856

Cabezón de Pisuerga

Formuladas las cuentas municipales del año 1956, quedan expuestas al público por espacio de quince días, para que los que en ello tengan interés puedan examinarlas y formular contra las mismas las reclamaciones que procedan que han de presentarse en los plazos y con las formalidades determinadas en la legislación de Régimen Local.

Cabezón de Pisuerga, 6 de mayo de 1957.—El alcalde, Adrián Gómez.
1.472—857

Pesquera de Duero

Como alcalde presidente del Ayuntamiento de Pesquera de Duero

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión correspondiente al día 4 de mayo de 1957, en armonía con lo que disponen los artículos 664 y 665 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, ha aprobado la transferencia procedente del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago inaplazable, urgente y forzoso del aumento de los sueldos de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento con arreglo al Decreto Ley de la Jefatura del Estado de 12 de abril de 1957, al mismo tiempo que para reforzar ciertos capítulos del presupuesto en curso.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes, vecinos e interesados interponer las reclamaciones que estimen justas y pertinentes.

Pesquera de Duero, 6 de mayo de 1957.—El alcalde, Angel Andrés.
1.501—858

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe.—Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Leoncio Herrán contra don César Suárez Suárez y el señor abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. Valladolid, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don Leoncio Herrán Llorente, mayor de edad y de esta vecindad, contra don César Suárez Suárez y el señor abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Leoncio Herrán Llorente contra don César Suárez Suárez y el señor abogado del Estado, debo declarar y declaro que el aludido demandante tiene derecho al beneficio total de pobreza que solicita por concurrir los requisitos legales exigidos a tal fin, que tendrá aplicación exclusiva-

Valladolid, 2 de marzo de 1957.—El ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.
733—853

Audiencia Territorial de Valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previene las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Juez de paz sustituto de San Miguel del Pino.

Fiscal de paz sustituto de Vega de Vedetronco.

Valladolid, 6 de mayo de 1957.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Cándido Conde Pumpido.
1.499

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Se anuncia a concurso la adquisición de un autotanque, con destino al Servicio de Incendios. El plazo de entrega será, como máximo de ocho meses, a contar de la fecha de la adjudicación. Los pliegos de condiciones pueden verse en el Negociado de Acopios, en días hábiles y horas de oficina, hasta el día de apertura de pliegos. Para tomar parte en el concurso se exige una garantía provisional de 30.000 pesetas. Las plicas pueden presentarse con arreglo al modelo de proposición, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de diez a doce en el Negociado de Acopios (Secre-

6350
56950
44-

6350
44-

56-
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

30-

24-

mente para el litigio que en reclamación de cantidad intenta promover el aludido demandante contra el demandado don César Suárez Suárez. No ha lugar a hacer expresa imposición de las costas procesales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Luis González San José.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.—Doy fe. Miguel Torres.—Rubricados».

Es copia que concuerda con su original, a que me refiero, y para hacerlo constar así expido el presente testimonio en Valladolid a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Torres.

1.523

MOTA DEL MARQUÉS

Don Ildefonso Matilla Carrasco, secretario del Juzgado comarcal de Mota del Marqués (Valladolid).

Doy fe. Que en los autos de proceso civil de cognición, de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—Mota del Marqués, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Vistos por don Juan Naya Zapata los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos entre partes, de una, como demandantes, don Eustaquio Vallecillo Alderete y don Demetrio Ramos Rodríguez, mayores de edad, labradores y vecinos de Uruña, representados y defendidos por el letrado de los Ilustres Colegios Provinciales de Valladolid y Palencia, don Angel Cabrero Gallego, y de otra, como demandados, doña Julia Gutiérrez Arés y su esposo y representante legal don Mateo Cabezudo Alvarez, mayores de edad, propietarios y vecinos de Pozuelo de la Orden, y por fallecimiento de la primera contra éste y su hija y heredera doña María Cabezudo Gutiérrez, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad, representada ésta por el procurador don José María Stampa Ferrer y defendida por el letrado de Valladolid, don Dantel Zuloaga Rodríguez de Cela, sobre indemnización de cantidad por daños.

Fallo: Que estimando en parte la demanda que rige estos autos, debo declarar y declaro que doña María Cabezudo Gutiérrez y don Mateo Cabezudo Alvarez, como herederos de la demandada doña Julia Gutiérrez Arés, están obligados a responder a los demandantes don Eustaquio Vallecillo Alderete y don Demetrio Ramos Rodríguez de los daños causados en sus fincas, descritas en el

hecho primero de la demanda, por conejos procedentes del monte de San Miguel, propiedad que fué de dicha demandada, hoy fallecida, y, en su consecuencia, les condeno a que abonen al demandante don Eustaquio Vallecillo la equivalencia en metálico de dieciséis fanegas de trigo, previa deducción de quinientas veintiocho pesetas en que se cifran los gastos de recolección y transporte que había de sufragar dicho demandante en el supuesto de que la cosecha se librara totalmente; y a que abone asimismo al también demandante don Demetrio Ramos el importe en metálico de veinte fanegas de trigo, previa deducción de seiscientos veinte pesetas a que se elevarían los gastos de recolección y transporte que habría de sufragar expresado demandante si la cosecha se lograra totalmente. Se practicará la liquidación correspondiente, en trámite de ejecución de sentencia, con arreglo al precio medio que abonó el Servicio Nacional del Trigo por el cereal en cuestión a los productores de Uruña en las primeras entregas que realizaron de la cosecha de 1955. No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes, debiendo satisfacer cada una los gastos causados a su instancia y los comunes por mitad. Así por esta mi sentencia, que deberá notificarse al demandado rebelde en la forma establecida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Naya Zapata.—Rubricado.—La precedente sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha y notificada el día tres del mismo mes.—Ildefonso

Y para el efecto de notificación al demandado rebelde don Mateo Cabezudo, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, presente en Mota del Marqués, a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—Ildefonso Matilla.—V.º B.º: El juez comarcal, Juan Naya Zapata.

1.486—859

PEÑAFIEL

Don Vicente Mantega Valdés, secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 47 del pasado año y del que luego se hará mérito, ha recaído la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Peñafiel a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y

siete, el señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 47 del pasado año, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciante y perjudicados, José Parra Martínez, Teodosio Molpeceres Villahoz y Eustasio García de la Fuente, contra Angel González Giménez, por la supuesta falta de estafa; y

Fallo: Que debo de condeno al denunciado Angel González Giménez, a la pena de veinte días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado José Parra Martínez, en la cantidad de 495 pesetas al perjudicado Anastasio García Pérez, que le indemnice 200 pesetas, y al perjudicado Teodosio Molpeceres Villahoz, que le abone 265.65 pesetas, más las costas del juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, hágase por medio del «Boletín oficial» de esta provincia.

Así por mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arranz Burgoa.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice Juzgado Comarcal de Peñafiel (Valladolid).»

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al denunciado Angel González Giménez, que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Peñafiel a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario, Vicente Mantega.

1.454—860

ANUNCIOS OFICIALES

Región Aérea Atlántica

Junta Regional de Adquisiciones

Expediente número 6-57

El día 6 de junio a las once horas, tendrá lugar en la Jefatura de esta Región Aérea (Servicio de Intendencia), la subasta para adquisición de 523 Qm. de guardias y Cantones.

Las condiciones técnicas y para optar a la subasta, se encuentran en esta Jefatura, y serán examinados.

Los datos de estos anuncios serán de carácter reservado.

Valladolid, 7 de mayo de 1957.—El capitán secretario, Carlos Idígoras Goya.

1.526—861



Imprenta de la Diputación provincial

3650
MARRA A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE